MANUAL SOBRE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES







Índice

I. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)? 4

II. MARCO JURÍDICO DEL SNA 5

III. INTEGRANTES DEL SNA 6

IV. EL SNA Y LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS 7

- Concepto de servidor/a público/a
- ¿En qué me aplica el SNA como servidor/a público/a?

1. **Responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos**

   Ley General de Responsabilidades Administrativas

   - ¿Qué regula?
   - ¿A quién le aplica?
   - ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?
   - Principios aplicables a las y los servidores públicos
   - Faltas administrativas graves y no graves
   - ¿Qué sanciones pueden imponerse?
   - Plazos de prescripción

2. **Responsabilidad penal de las y los servidores públicos**

   Código Penal Federal

   - Delitos por hechos de corrupción
   - ¿Cuáles son?
   - ¿Quién investiga y sanciona?
   - Penas que se pueden imponer
   - Plazos de prescripción

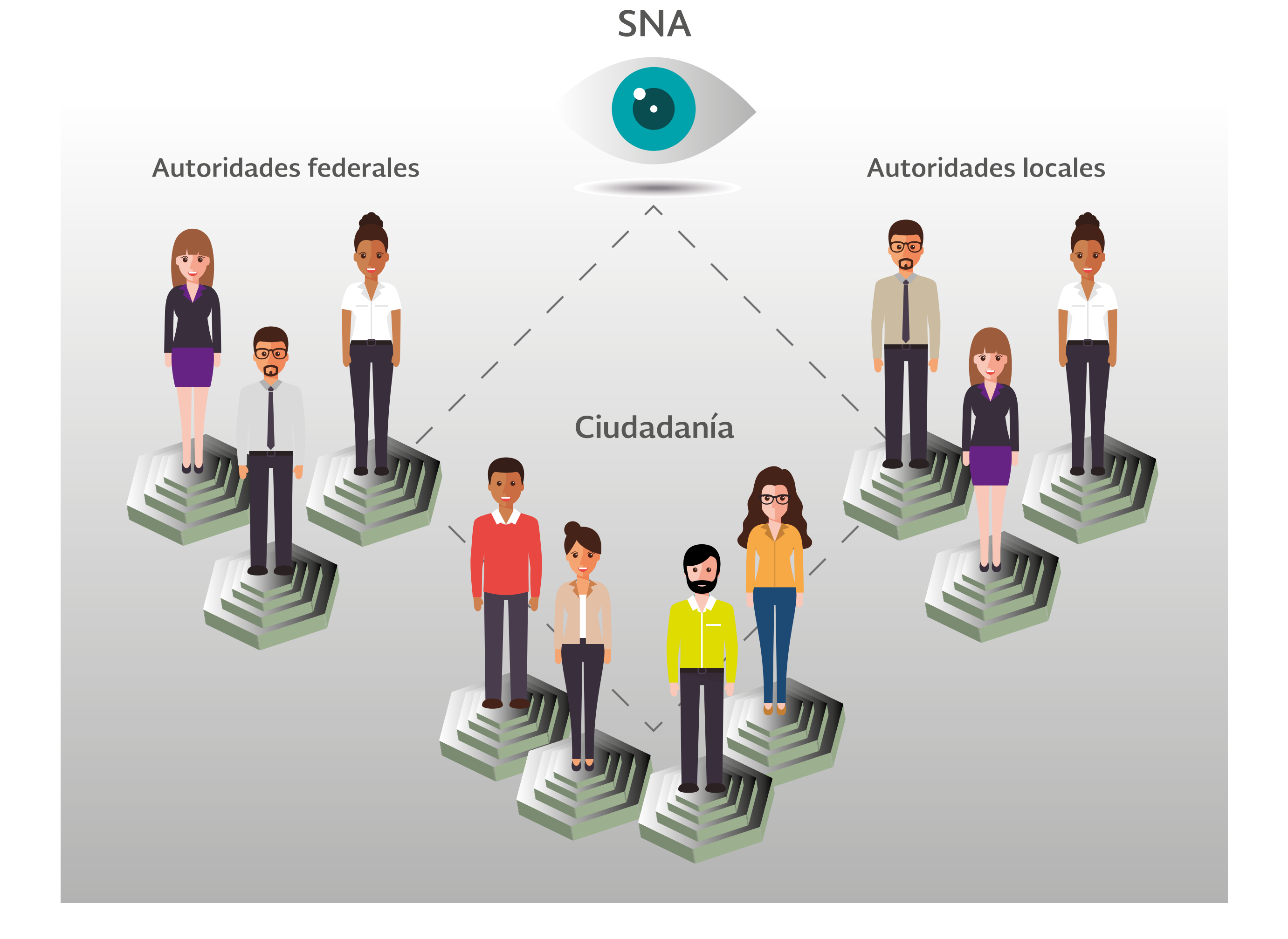
3. **Deber de denuncia por parte de las y los servidores públicos**

   - ¿Dónde denunciar?

I. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?

En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el **SNA** es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Coordinación que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en la materia, aplicables a las autoridades que lo integran.



II. MARCO JURÍDICO DEL SNA

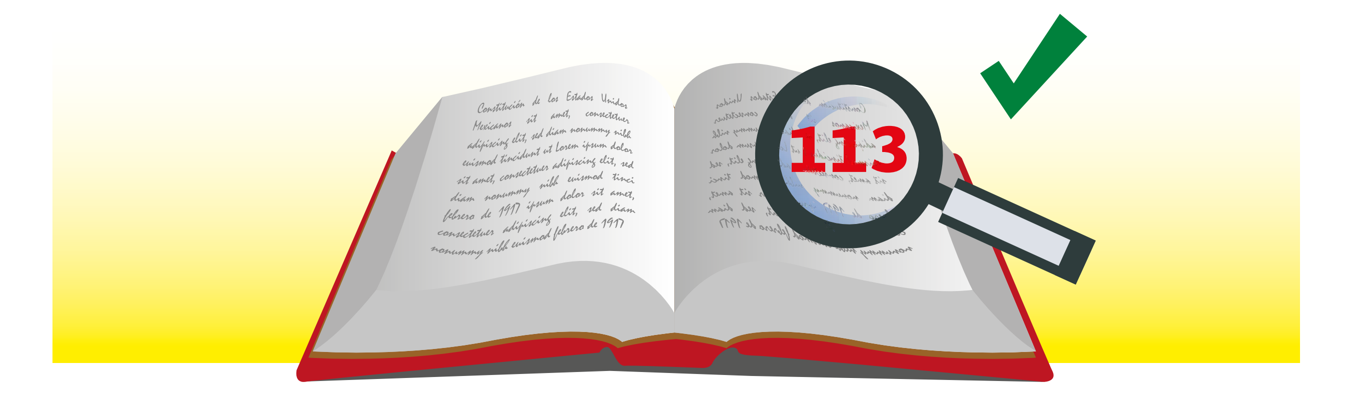
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

  A nivel constitucional, el **SNA** está previsto en su artículo 113, que establece:

  a) La esencia y objeto del sistema;

  b) Sus integrantes, y

  c) Las bases mínimas de funcionamiento.



- **Leyes Federales aplicables al SNA**

  La legislación secundaria del SNA, se integra por los siguientes ordenamientos jurídicos:

  - Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
  - Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
  - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
  - Código Penal Federal, y
  - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

III. INTEGRANTES DEL SNA

- Comité Coordinador del **SNA**, que de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Constitución se integra de la siguiente manera:

  Titulares de:

  - Auditoría Superior de la Federación; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; Secretaría de la Función Pública; Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

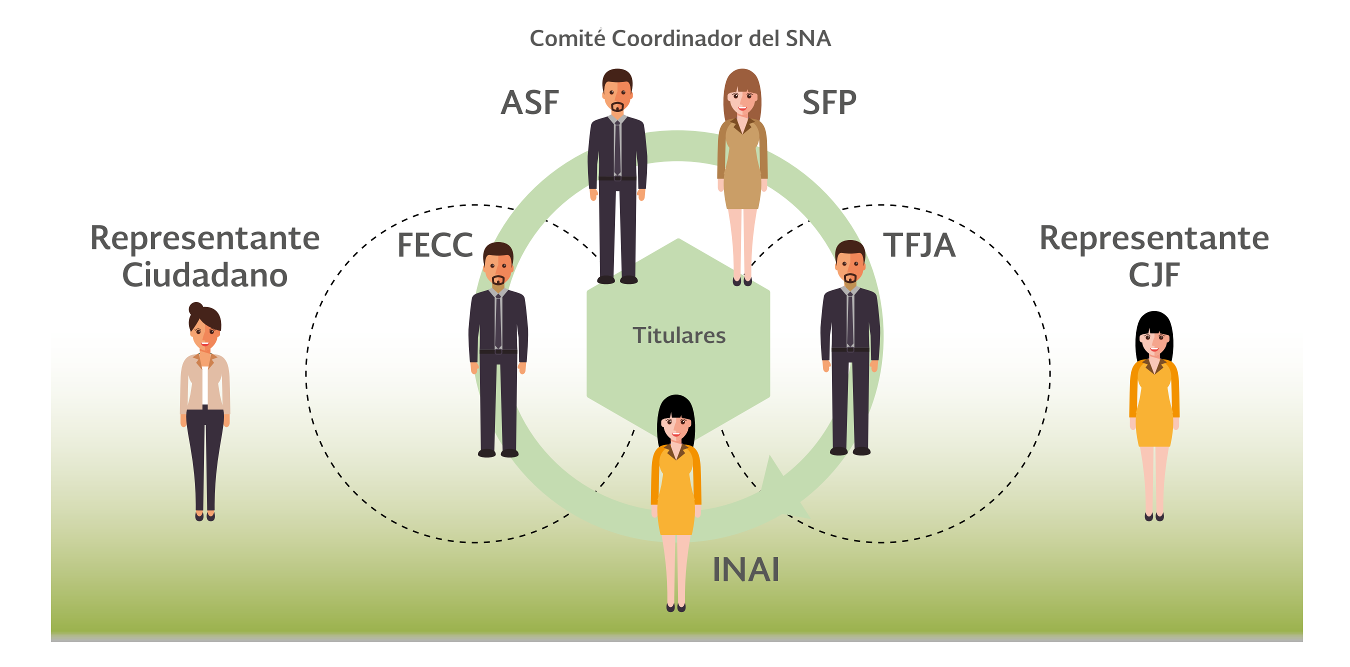
  Representantes de:

  Consejo de la Judicatura Federal y del Comité de Participación Ciudadana (Presidente).

- El Comité de Participación Ciudadana (5 ciudadanos/as).
- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.

  Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Entidades de fiscalización superior locales, secretarías locales encargadas del control interno.

- Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.



IV. EL SNA Y LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **Concepto de servidor público:**

  En términos del artículo 108 Constitucional, son consideradas servidoras y servidores públicos: “los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.



- **¿En qué me aplica el SNA como servidor/a público/a?**



A través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, el SNA establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción.

Cuando un servidor o servidora pública incumpla con las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

Asimismo, con la coordinación de las autoridades que forman parte del SNA, se busca una mayor efectividad en la aplicación de este régimen de responsabilidades.

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (Vigente a partir del 19 de julio de 2017).

  - ¿Qué regula?

- Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as;
- Establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores/as públicos/as;
- Prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos/as incurran, y
- Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

  - ¿A quién le aplica?

- Servidores/as públicos/as;
- Ex servidores/as públicos/as que se ubiquen en los supuestos de la Ley, y
- Particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.

  - ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?

Autoridades que investigan:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
- Los Órganos Internos de Control.
- La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas.
- Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.







Autoridades que sancionan:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control o unidades de responsabilidades administrativas, **tratándose de faltas no graves.**

- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, **tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.**





Tribunal Federal
de Justicia Administrativa

- **¿Qué sanciones se pueden imponer?**

A las y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas **no graves**, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán una o más de las sanciones siguientes:

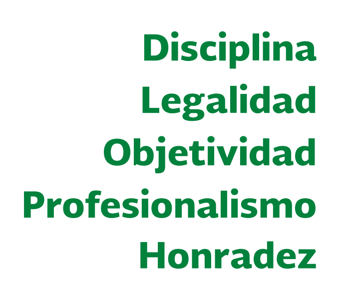
- Amonestación pública o privada;
- Suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- Inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A las y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa impondrá una o más de las sanciones siguientes:

- Suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica, e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo de la afectación de la falta administrativa; y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

- Principios aplicables a las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.







Lealtad
Imparcialidad
Integridad
Rendición de cuentas
Eficacia y eficiencia

- Faltas administrativas graves y no graves

Las faltas administrativas **no graves** son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto;
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
- Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido;
- Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que los rigen;
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

- Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés, y

- Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves.

Las faltas administrativas **graves** en que puede incurrir una servidora o servidor público están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y son:

- ***Cohecho***

  Se incurre por: exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor/a público/a, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte.



- ***Peculado***

  Comete peculado: la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

- ***Desvío de recursos públicos***

  Es responsable del mismo la servidora o el servidor público que: autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

- ***Utilización indebida de información***

  Se incurre por: adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada (aquélla que obtenga con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público) de la cual haya tenido conocimiento. Esta restricción será aplicable inclusive cuando la servidora o el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

- ***Abuso de funciones***

  Es responsable la servidora o el servidor público que: ejerce atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

- ***Actuación bajo conflicto de interés***

  Se incurre por: intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

  Al tener conocimiento de los asuntos mencionados, la o el servidor público debe informar tal situación a su jefe/a inmediato/a o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado/a de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

- ***Contratación indebida***

  La comete la servidora o el servidor público que: autoriza cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado/a para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

- ***Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés***

  Es responsable la servidora o el servidor público que: falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

- ***Tráfico de influencias***

  Incurre en ella la servidora o el servidor público que: utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro/a servidor/a público/a efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte.



- ***Encubrimiento***

Será responsable de encubrimiento la servidora o el servidor público que: cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

- ***Desacato***

La comete el servidor o servidora pública que: tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

- ***Obstrucción de la justicia***

Se actualiza cuando: las servidoras o los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas:

  - Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves;

  - No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

  - Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

- <u>Plazos de prescripción</u>

- ***Faltas administrativas no graves.*** Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

- ***Faltas administrativas graves***. Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

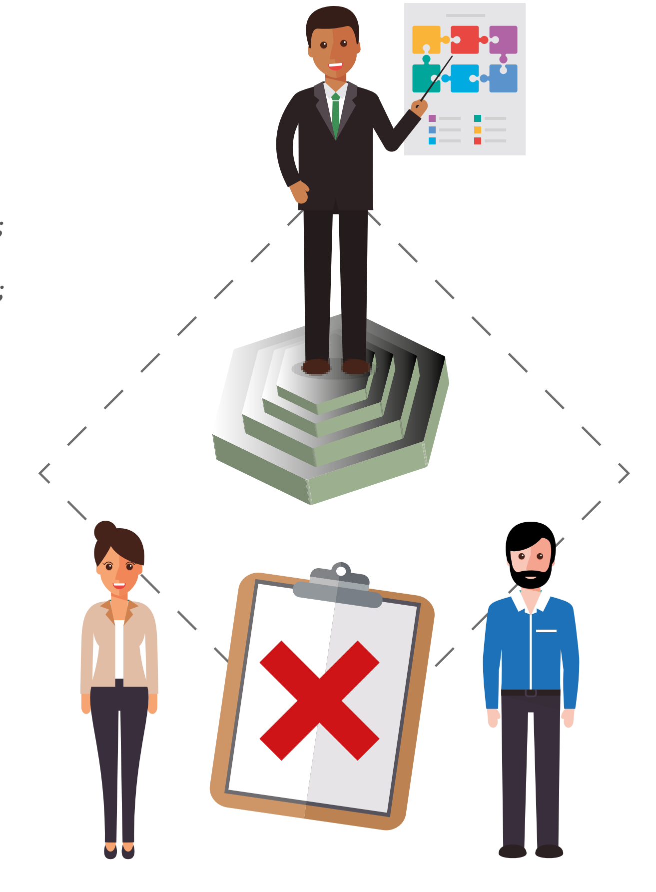
2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- **Código Penal Federal**
- **Delitos por hechos de corrupción:**

El Código Penal Federal en su libro Segundo, Título Décimo, artículos 212 a 224, establece los delitos por hechos de corrupción en los que puede incurrir una servidora o servidor público.

¿Cuáles son?

- *Ejercicio ilícito de servicio público;*
- *Abuso de autoridad;*
- *Desaparición forzada de personas;*
- *Coalición de servidores/as públicos/as;*
- *Uso ilícito de atribuciones y facultades;*
- *Concusión;*
- *Intimidación;*
- *Ejercicio abusivo de funciones;*
- *Tráfico de Influencia;*
- *Cohecho;*
- *Cohecho a servidores/as públicos/as extranjeros/as;*
- *Peculado, y*
- *Enriquecimiento Ilícito.*



¿Quién investiga y sanciona?

Autoridad que Investiga: La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción de la Procuraduría General de la República.

(Artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Autoridad que sanciona: La autoridad judicial a través del Tribunal de Enjuiciamiento en un proceso penal (Artículo 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales).

¿Qué penas se pueden imponer?

- Prisión;
- Sanción Pecuniaria (Multa);
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito;
- Destitución, e
- Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, dependiendo de la existencia, monto del daño y del beneficio obtenido.

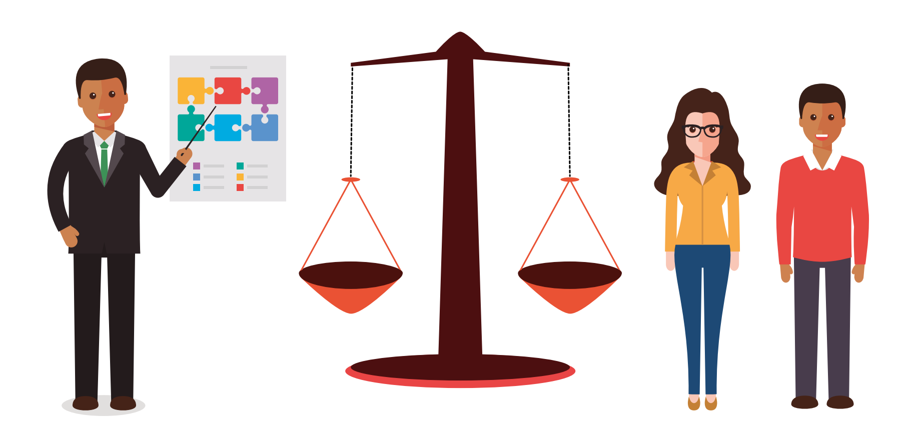
-Descripción breve de los más recurrentes o importantes

Entre los más recurrentes se encuentran:

Ejercicio ilícito de servicio público

Lo comete el servidor o la servidora pública que:

- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;
- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;



- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Abuso de autoridad

Lo comete la servidora o el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

- Cuando indebidamente retarde o niegue a particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

- Cuando estando a cargo de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él/ella, dentro de los términos establecidos por la ley;
- Cuando la persona encargada o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión es aplicable a peritos/as;
- Cuando estando a cargo de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno/una o más de sus subalternos/as, dádivas u otros bienes o servicios;
- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor/a público/a a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
- Obligar a una persona inculpada a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad;

- Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner a la persona detenida a disposición de la autoridad correspondiente, e

- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Incurre en éste la servidora o el servidor público que ilícitamente:

- Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

- Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

- Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal;

- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;

- Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos;

También lo comete el servidor o la servidora pública que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

- Niegue el otorgamiento o contratación de una concesión, permiso, asignación o contrato, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o aquella/aquél que siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de dichas operaciones, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

Finalmente, lo comete la servidora o el servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquélla a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.



Tráfico de influencia

Lo comete el servidor o la servidora pública que:

- Promueva o gestione por sí o por interpósita persona, la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

- Solicite o promueva por sí, o por interpósita persona, indebidamente cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro/a servidor/a público/a, que produzca beneficios económicos para sí o para a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercera persona quien tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios/as o sociedades de las que el servidor o servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Cohecho

Lo comete la servidora o el servidor público que solicite o reciba ilícitamente, para sí o para otra persona, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Peculado

Incurre en el mismo la o el servidor público que distrae de su objeto, para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un/a particular, que hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa, así como aquél/aquella que, ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico/a o la de un/a tercero/a, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Enriquecimiento ilícito

Incurre en enriquecimiento ilícito la servidora o el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

- Plazos de prescripción

La acción penal de los delitos por hechos de corrupción, prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

3. DEBER DE DENUNCIA POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Todas y todos los servidores públicos tienen la obligación de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir y que puedan constituir faltas administrativas o delitos. La citada obligación se encuentra contenida en:

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Artículo 49, fracción II.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales:** Artículo 222.

- ¿Dónde denunciar?

Para faltas administrativas:



En línea:

https://sidec.funcionpublica.gob.mx/SIDEC/gobMx.seam?view=formPortalDenuncia

Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 1128 700 y en la Ciudad de México 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164.

Presencial: En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

Vía correspondencia: Envía tu escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

Para delitos:



En Línea:

https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENUNCIA

Vía telefónica: ATENCIÓN PGR 01800 00 85 400


SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS